



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 817 -2015-GG/OSIPTEL

Lima, 06 NOV. 2015

EXPEDIENTE	: N° 00010-2015-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Fravatel E.I.R.L. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*”, suscrito el 14 de setiembre del 2015, entre las empresas concesionarias Fravatel E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), el cual tenía por objeto incluir a su relación de interconexión, la modalidad de cargo fijo periódico -cargo por capacidad- para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de ambas empresas;
- (ii) La Resolución de Gerencia General N° 752-2015-GG/OSIPTEL, del 13 de octubre de 2015, mediante la cual se efectuaron observaciones al Contrato de Interconexión referido en el numeral precedente;
- (iii) La carta FVT-52-2015 recibida el 23 de octubre de 2015, mediante la cual FRAVATEL presenta una versión corregida del Contrato de Interconexión denominado “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*”, suscrito el 21 de octubre del 2015 con TELEFÓNICA, que incorpora las observaciones formuladas por el OSIPTEL mediante la antes citada Resolución de Gerencia General N° 752-2015-GG/OSIPTEL; y,
- (iv) El Memorando N° 627-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión señalado en el numeral precedente;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;



Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 938-2013-GG/OSIPTTEL, de fecha 18 de noviembre de 2013, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito el 25 de octubre de 2013, entre TELEFÓNICA y FRAVATEL, el cual estableció la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA, con la red del servicio de telefonía fija local de FRAVATEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 291-2015-GG/OSIPTTEL, emitida el 29 de abril de 2015, el OSIPTTEL aprobó el "*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*" suscrito el 13 de abril del 2015, entre FRAVATEL y TELEFÓNICA, el cual tenía por objeto incluir los siguientes escenarios de comunicación: (i) red del servicio de telefonía fija urbana de TELEFÓNICA con la red del servicio de telefonía fija urbana de FRAVATEL, donde ésta no tenga interconexión directa con TELEFÓNICA, y (ii) red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con la red del servicio de telefonía fija rural de FRAVATEL;

Que, mediante carta FVT-48-2015 recibida el 17 de setiembre de 2015, FRAVATEL remitió al OSIPTTEL, para su aprobación, el "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*" suscrito con TELEFÓNICA el 14 de setiembre del 2015, el cual tenía por objeto incluir a su relación de interconexión, la modalidad de cargo fijo periódico -cargo por capacidad- para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de ambas empresas operadoras;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 752-2015-GG/OSIPTTEL, emitida el 13 de octubre de 2015, el OSIPTTEL dispuso la incorporación de observaciones al "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*", suscrito el 14 de setiembre del 2015 por las empresas concesionarias FRAVATEL y TELEFÓNICA, en los siguientes términos: (i) en el numeral 1 del Anexo 3 del referido addendum, corregir el sentido del signo, consignando el signo mayor (>) en la segunda línea de las fórmulas aplicables para la determinación de la penalidad por cancelación anticipada, y (ii) en el numeral 2 del Anexo 3 del citado addendum, corregir el sentido del signo, consignando el signo mayor (>) en la tercera línea de las fórmulas aplicables para la determinación de la penalidad mensual por migración anticipada;

Que, mediante carta FVT-52-2015 recibida el 23 de octubre de 2015, FRAVATEL remitió al OSIPTTEL para su aprobación, una versión corregida del "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*" suscrito con TELEFÓNICA el 21 de octubre del 2015, que incorpora las observaciones formuladas en la Resolución de Gerencia General N° 752-2015-GG/OSIPTTEL;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;



2



Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (iii) de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 21 de octubre del 2015, entre las empresas concesionarias Fravatel E.I.R.L. y Telefónica del Perú S.A.A., el cual tiene por objeto incluir a su relación de interconexión, la modalidad de cargo fijo periódico -cargo por capacidad- para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de ambas empresas operadoras.

Artículo 2.- Los términos del “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*” que se aprueba mediante la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

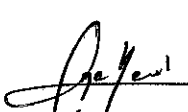
Artículo 3.- Disponer que el “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*” que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Fravatel E.I.R.L. y Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese




ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Gerente General (e)

